

Número, 3.217; nombre, «El Carmen»; mineral, carbón, (recursos de la Sección D); cuadrículas, 4, término municipal, Barruelo de Santullán (Vérbios).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978.

Palencia, 30 de junio de 1983.—El Director provincial, Emilio Salazar Vecino.

23507 RESOLUCION de 1 de julio de 1983, de la Dirección General de la Energía, por la que se autorizan los interruptores automáticos magnetotérmicos de control de potencia, marca «Lemag», serie L60.

Visto lo preceptuado en los artículos 15, 21, 22 y 23 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía.

Visto el certificado número 821009, emitido por el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid, de fecha 10 de abril de 1983, en el que se indica que las muestras se han ensayado con resultado positivo conforme a lo especificado en la norma UNE 20347-73 y la recomendación UNESA 6101A.

Vista la Memoria técnica y planos de los interruptores de control de potencia marca «Lemag», serie L60, fabricados por «Electrotecnia F. de Roda, S. A.», en sus ejecuciones, unipolar, bipolar con un polo protegido, bipolar con dos polos protegidos, tripolar con tres polos protegidos y tetrapolar con tres polos protegidos, para tensiones de 220/380 V, frecuencia 50 Hz e intensidades de 5; 7,5; 10; 15; 20; 25, y 30 A.

Esta Dirección General ha tenido a bien aprobar los citados interruptores ICP.M, para su uso como limitadores de corriente en la facturación de energía eléctrica.

Lo que para general conocimiento, de acuerdo con el artículo 21 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, y a los efectos de su verificación en Laboratorios de Contadores Oficialmente autorizados, se publica la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de julio de 1983.—La Directora general, Carmen Mestre.

23508 RESOLUCION de 1 de julio de 1983, de la Dirección General de Minas, por la que se autoriza a don Andrés Muñoz Laguna la instalación de un lavadero para mineral de plomo en Mestanza (Ciudad Real).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973 y en el artículo 138 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978, cumplidos los trámites reglamentarios, se hace público que por esta Dirección General se ha resuelto autorizar a don Andrés Muñoz Laguna la instalación de un lavadero para minerales de plomo en Mestanza (Ciudad Real).

Madrid, 1 de julio de 1983.—El Director general, Juan Manuel Kindelán Gómez de Bonilla.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

23509 ORDEN de 22 de junio de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 407.920 interpuesto por «Bodegas Franco Españolas, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 14 de julio de 1982, sentencia firme en el recurso contencioso administrativo número 407.920, interpuesto por la Entidad «Bodegas Franco Españolas, S. A.», sobre sanción por infracción en materia de vinos, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por 'Bodegas Franco Españolas, Sociedad Anónima', contra el acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de abril de 1978, desestimatorio del recurso de reposición deducido por dicha Sociedad contra la resolución del mismo Consejo de 10 de junio de 1977, por la que se impuso a la mencionada litigante la multa de 275.000 pesetas y el pago de 1.313.400 pesetas como valor del decomiso no realizado, reducimos el importe de este a 1.299.900 pesetas y mantenemos

en lo demás tales actos por estimarlo ajustados a derecho salvo en el extremo rectificado, sin especial declaración en cuanto a las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

23510 ORDEN de 22 de junio de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo número 270/82 interpuesto por don Enrique del Pozo Garnica.

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Albacete, con fecha 31 de enero de 1983, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 270/82, interpuesto por don Enrique del Pozo Garnica, sobre reconocimiento de complemento de destino, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Enrique del Pozo Garnica, contra la resolución del ilustrísimo señor Director general del ICONA, de 10 de marzo de 1982, confirmada por el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación en 21 de junio de 1982, debemos declarar y declaramos no ajustadas a derecho las mencionadas resoluciones, y restableciendo la situación jurídica individualizada, declaramos el derecho que asiste al actor a que le sea concedida una remuneración, en concepto de complemento de destino, desde su ingreso en propiedad en el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en la cuantía pertinente, todo ello sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del ICONA.

23511 ORDEN de 22 de junio de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia firme dictada en el recurso contencioso-administrativo número 319/81 interpuesto por doña María del Carmen Díaz Mirasol.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 11 de octubre de 1982, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 319/81, interpuesto por doña María del Carmen Díaz Mirasol, sobre retención de haberes; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen Díaz Mirasol, contra resolución tácita del Ministerio de Agricultura, en virtud de la cual no se dio lugar al recurso de alzada formulado contra la deducción a la actora de parte de sus haberes, debemos declarar y declaramos no ajustados a derecho dichos actos que, consecuentemente, anulamos; todo ello con reconocimiento del derecho a obtener la devolución de las sumas ingresadas por tal concepto y sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

23512 ORDEN de 22 de junio de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.130 interpuesto por la firma «Productora General de Aceites, S. A.».

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 22 de noviembre de 1982, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 42.130, interpuesto por

«Productora General de Aceites, S. A.», sobre reclamación de cantidad de 10.823.396,65 pesetas; sentencia uya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Pinto Maraboto, en nombre y representación de «Productora General de Aceite, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Comercio y Turismo, de 22 de enero de 1980, que confirmó la de la Dirección General de Comercio Interior, y en lo que a estas actuaciones se contraen; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

23513 ORDEN de 22 de junio de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia firme dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.800 interpuesto por don Miguel Navarro Minguéz.

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 13 de diciembre de 1982, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 42.800, interpuesto por don Miguel Navarro Minguéz, sobre relación de funcionarios de la C. A. T. integrados en las Escalas Superior y Técnica de Grado Medio del Organismo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el señor Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Navarro Minguéz en sus propios nombre y derecho, contra la Orden del Ministerio de Economía y Comercio de 4 de noviembre de 1980, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la de 28 de abril de 1978 y que excluyó al recurrente de la relación de funcionarios de la Escala Superior y Técnica de Grado Medio de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

23514 ORDEN de 13 de julio de 1983 por la que se declara la instalación de la industria cárnica de «Distribuciones Comerciales Islas Baleares, S. A.», en Palma de Mallorca (Baleares) comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición de «Distribuciones comerciales, "Islas Baleares, S. A.", para instalar una industria cárnica de almacén frigorífico, despiece, embutidos y platos precocinados, en Palma de Mallorca (Baleares), acogiendo a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Declarar la instalación de la industria cárnica de almacén frigorífico, despiece, embutidos y platos precocinados de «Distribuciones comerciales "Islas Baleares, S. A.", en Palma de Mallorca (Baleares), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, de la provincia de Baleares del Real Decreto 3184, de 1 de diciembre de 1978, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Segundo.—Otorgar para la instalación de esta industria los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A», de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 8 de abril de 1968, excepto los relativos a expropiación forzosa, libertad de amortización durante el primer quinquenio y reducciones del impuesto de las rentas del capital.

Tercero.—La totalidad de la instalación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuarto.—Conceder un plazo de cuatro meses, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para presentar el proyecto definiti-

vo, escritura notarial especificando poseer un capital desembolsado equivalente como mínimo a la tercera parte de la inversión proyectada y documentación adecuada que demuestre disponer de los medios financieros suficientes para cubrir la financiación propia correspondiente.

Quinto.—Otorgar un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, contados ambos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Alberó Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

23515 ORDEN de 14 de julio de 1983 por la que se declara incluidos en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación y perfeccionamiento de una almazara de la cooperativa del campo «San Isidro», en Villagordo del Júcar (Albacete), y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la sociedad Cooperativa del campo «San Isidro», para ampliar y perfeccionar una almazara en Villagordo del Júcar (Albacete), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar incluidos en zona de preferente localización industrial agraria, según el apartado A) del artículo 6.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, la ampliación y perfeccionamiento de una almazara de la sociedad Cooperativa del campo «San Isidro», en Villagordo de Júcar (Albacete).

Segundo.—Conceder los beneficios previstos en el artículo 3.º y en el apartado uno del artículo 8.º, del citado Decreto, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado. No se otorga subvención.

Tercero.—Aprobar el proyecto técnico presentado, cuyo presupuesto de inversión asciende a un millón ciento cincuenta mil (1.150.000) pesetas.

Cuarto.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectados preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la empresa titular por el importe de dichos beneficios, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Alberó Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

23516 ORDEN de 14 de julio de 1983 por la que se declara incluida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria la ampliación de la bodega de elaboración de la Sociedad Cooperativa «Santiago Apóstol», de Moral de Calatrava (Ciudad Real), sita en dicha localidad, y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Sociedad Cooperativa «Santiago Apóstol», de Moral de Calatrava (Ciudad Real), para la ampliación de su bodega de elaboración, sita en dicha localidad, acogiendo a los beneficios previstos en el Real Decreto 834/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar incluida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria la ampliación de la bodega de elaboración sita en Moral de Calatrava (Ciudad Real), de la que es titular la Sociedad Cooperativa «Santiago Apóstol», de Moral de Calatrava (Ciudad Real), al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 834/1978, de 13 de enero.

2. Proponer a la autoridad competente que para tal fin se otorguen a la citada Sociedad en su máxima cuantía de entre los beneficios vigentes relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, los relativos a cuota de licencia fiscal durante el período de instalación, preferencia en la obtención de crédito oficial y